



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Justicia y Gobernación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Comunicación mediante el cual la Licenciada Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a esta Soberanía solicitud de reelección a dicho cargo.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 3 de septiembre de 2021, el Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado fue enterado de la Comunicación mediante la cual la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, presentó a esta Soberanía solicitud de reelección a dicho cargo, dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Justicia en coordinación con la Comisión de Gobernación, para estudio, análisis y dictamen.

En sesión de fecha 18 de octubre de 2021, se aprobó acuerdo de estructura de Comisiones y Comités de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, quedando debidamente instaladas mediante acto de fecha 20 de octubre de 2021, abocándose al estudio, análisis y dictamen de los asuntos que le fueron debidamente entregados, entre otros, la comunicación suscrita por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, materia del presente dictamen.

Con fecha 9 de noviembre de 2021, la Licenciada Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó a la Presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia, escrito por el cual, hace diversos señalamientos en torno a su escrito inicial.

Estas comisiones unidas, de conformidad por lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran facultadas para realizar el estudio, análisis y dictaminación los asuntos que les sean turnados, por lo que se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Que este Congreso del Estado, tiene la facultad para elegir, reelegir y privar del encargo, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobar o negar las solicitudes de licencia de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción XXIII A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa son electos por un periodo constitucional de cinco años y pueden ser reelectos hasta en dos ocasiones, debiendo cesar sus funciones al término de los mismos.

*“Artículo 95...Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. **Al término de su periodo cesaran en sus funciones.***

El Congreso del Estado conocerá de las quejas en contra de los magistrados, podrá privarlos de su encargo, por las mismas causas que señala el artículo 77 de esta Constitución y determinará su retiro forzoso de conformidad con el artículo 78 de esta Constitución.”

Asimismo, es competente el Congreso para para determinar si debe o no ser reelecta la Magistrada, en términos de lo previsto en el artículo 147 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al establecerse:

“Artículo 147. El Magistrado durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesará en sus funciones y quedará separado de su encargo. El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los periodos del Magistrados, determinará si debe o no ser reelecto mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. De determinarse la no reelección se iniciará el procedimiento para el nombramiento del Magistrado que ha de ocupar el período. De no hacerse en tiempo y forma el nombramiento, se procederá a cubrir la falta de Magistrado en los términos de este Código.”



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Que las comisiones de Justicia y de Gobernación, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la solicitud de reelección de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, conforme a lo establecido en los artículos 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIII y XIX, 64 fracciones I, II y III, 79 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la comunicación inicial, presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, suscrita por la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a la letra dice:

“Me dirijo a usted y a esa Soberanía de manera respetuosa, en mí carácter de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para solicitarle formalmente, de no existir inconveniente, se disponga para dictamen, y en su momento para votación, mi petición de reelección al mencionado cargo; ello, con lo dispuesto en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 147 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y 33 fracciones V y XI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En efecto, el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Michoacán de Ocampo, en la parte que interesa, establece:

Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones.

Al respecto, el artículo 147 del referido Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo establece lo siguiente:

El Magistrado durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesará en sus funciones y quedará separado de su encargo. El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y, en su caso, el segundo de los periodos del magistrado, determinará si debe o no ser reelecto mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes...



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Ahora bien, mediante Decreto 197 de ese H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tuvo a bien reelegirme como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión de fecha 9 de noviembre de 2016, por un periodo de cinco años, a partir del 29 de noviembre de 2016, al 28 de noviembre de 2021.

Las consideraciones que motivan y sustentan mi petición, son las siguientes:

1. No he incurrido en rezago en el trámite y resolución de los juicios que se ventilan en la Sala a mi cargo; por el contrario, considero que se han desarrollado con eficiencia y eficacia.

2. Mi conducta en los ámbitos personal y profesional ha sido honesta, honorable y de dedicación al trabajo, como la sociedad espera de cualquier funcionario público, pero especialmente de un juzgador.

3. No tengo ninguna queja que se haya tramitado en mi contra con motivo de mis responsabilidades institucionales, ni por cualquier otra cosa ni tampoco se ha presentado excitativa de justicia alguna por asuntos de mi encomienda, como lo acredito con la certificación expedida por el Secretario General de Acuerdo de este Tribunal.

4. Los resultados que arroja la estadística de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de mi responsabilidad, ponderan saldos positivos en cuanto a los plazos de tramitación y resolución de los asuntos y muy favorables en cuanto aquéllos que han sido sometidos al escrutinio tanto del propio Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, como de las autoridades jurisdiccionales federales, a través del juicio de amparo, tanto directo como indirecto. Al efecto adjunto datos estadísticos básicos que así lo demuestran, los cuales son corroborados con la constancia expedida por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

5. He cumplido con todas las obligaciones que me impone la Ley como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tan es así, que he asistido a todas las sesiones jurisdiccionales y administrativas a las que se me ha convocado; para justificarlo anexo certificación expedida por el Secretario General de Acuerdo de este Tribunal.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

6. También he continuado capacitándome con el fin de lograr la excelencia en el desempeño de mi trabajo, como lo refleja certificada de las constancias siguientes:

NO.	FECHA	CONSTANCIA
1	15 DE JUNIO	CONSTANCIA DE ASISTENCIA AL CICLO INTERNACIONAL DE CONFERENCIAS 10 AÑOS DE JUSTICIA
2	15 DE ABRIL DE 2016	RECONOCIMIENTO POR ASISTENCIA AL PRIMER ENCUENTRO DE MAGISTRADOS REGIÓN CENTRO, AMPLIADO A TODO EL PAÍS.
3	16, 17 Y 18 DE MAYO 2016	CONSTANCIA POR ASISTENCIA AL FORO UNA MIRADA DESDE LA DISCAPACIDAD, EL VIH Y LA DIVERSIDAD SEXUAL
4	14 DE OCTUBRE DE 2016	CONSTANCIA POR PARTICIPAR EN EL XII CONGRESO Y LA XVII ASAMBLEA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A. C.
5	24 DE OCTUBRE DE 2016	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR EN EL FORO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.
6	04 Y 05 DE NOVIEMBRE DE 2016	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR COMO DISERTANTE EN EL MÓDULO V "DIPLOMADO JUICIO DE AMPARO" CON EL TEMA "AMPARO LABORAL".
7	18 DE NOVIEMBRE DE 2016	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR COMO MINISTRA DE PRESIDENTE EN EL EVENTO "ESCUELA DE LA JUSTICIA", CON EL TEMA "LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS DE MANERA PLENA".
8	01 DE FEBRERO DE 2017	POR PARTICIPAR EN EL EVENTO "ESCUELA DE LA JUSTICIA", CON EL TEMA "LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS DE MANERA PLENA".
9	04 DE FEBRERO DE 2017	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR EN EL EVENTO "ESCUELA DE LA JUSTICIA", CON EL TEMA "LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDEN EJERCER SUS DERECHOS DE MANERA PLENA".
10	21 DE ABRIL DE 2017	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR EN EL PANEL DE PRESIDENTES DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN LA CELEBRACIÓN CONMEMORATIVA DEL XXX ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL.
11	28 DE ABRIL DE 2017	CONSTANCIA POR ASISTIR AL "CONGRESO NACIONAL RUMBO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".
12	MAYO DE 2017	RECONOCIMIENTO POR LA EXPOSICIÓN EN EL "SEMINARIO DE CAPACITACIÓN SOBRE EL NUEVO SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN".
13	31 DE MAYO DE 2017	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR EN EL PANEL DE DISCUSIÓN "EL PAPEL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
14	22 Y 23 DE JUNIO DE 2017	CONSTANCIA POR ASISTENCIA EN EL CONGRESO NACIONAL "LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS COMO EJE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN".
15	25 DE AGOSTO DE 2017	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR COMO DISERTANTE EN LA MESA DE ANÁLISIS CON EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SCJN SOBRE EL TEMA DE "CONSTITUCIONALIDAD DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL AR 186/2008".



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

NO.	FECHA	CONSTANCIA
16	12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017	CONSTANCIA POR ASISTIR A LA TERCERA REUNIÓN REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.
17	22 Y 23 DE MARZO DE 2018	CONSTANCIA COMO PONENTE EN EL PRIMER CONGRESO DE ACTUALIZACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
18	22 Y 23 DE JUNIO DE 2018	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR EN LA MESA DE ANÁLISIS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL IV SEMINARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y AMPARO.
19	6 Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018	CONSTANCIA POR ASISTENCIA AL CONGRESO NACIONAL "LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO: REFORMAS, LOGROS Y RETOS".
20	27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR EN EL FORO REGIONAL SOBRE "EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL".
21	12 DE ABRIL DE 2019	CONSTANCIA POR PARTICIPAR EN LA REPRESENTACIÓN DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACTIVIDAD "ESCUELA DE LA JUSTICIA".
22	17 DE MAYO DE 2019	CONSTANCIA POR PARTICIPAR EN LA REPRESENTACIÓN DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACTIVIDAD "ESCUELA DE JUSTICIA".
23	15 DE OCTUBRE DE 2019	CONSTANCIA POR ASISTIR AL FORO DE "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EXPEDIENTES JURISDICCIONALES".
24	07 DE MARZO DE 2020	RECONOCIMIENTO POR PARTICIPAR EN EL PANEL EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.
25	04 DE JUNIO DE 2021	CONSTANCIA POR ASISTIR A LA CONFERENCIA "SISTEMA DE COMPETENCIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA".

Además, con todo respeto realizó esta petición, en atención a que consideró que es en beneficio de los gobernados el darle continuidad a un trabajo que he venido realizando por más de cinco años, tiempo en el que considero que he adquirido una gran experiencia en la materia administrativa. ..."

Que la comunicación secundaria, suscrita y presentada ante la Comisión de Justicia, por la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sustancialmente refiere lo siguiente:

"1. Se me tenga con el carácter indicado, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el procedimiento administrativo (sic) seguido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de las comisiones correspondientes, con motivo de la solicitud de ratificación y reelección de magistrada de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Al emitir el dictamen correspondiente sobre mi reelección como Magistrada se me tome en cuenta los argumentos expuestos.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

3. En el supuesto de ser negativo el dictamen sobre mi reelección se me otorgue la garantía de audiencia previa, previsto en el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución general de la República, en el procedimiento de ratificación y reelección de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, seguido por la legislatura local, antes de la emisión del dictamen correspondiente, por las razones y jurisprudencias invocadas en el presente escrito”.

Que estas comisiones de dictamen nos avocamos al estudio y análisis de los escritos presentados por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Número 44, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 23 de mayo del año 2006, para iniciar las actividades del Tribunal de Justicia Administrativa, dos de los tres magistrados fueron electos por periodos menores a los establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, según en el Artículo Transitorio Quinto, se estableció: *“Con el fin de escalonar su permanencia y por esta sola ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa tendrán una duración, por su orden de elección, el primero, de cinco años; el segundo, de cuatro años; el tercero, de tres años...”*

Que en ese contexto, se designó como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Licenciada María del Carmen González Vélez Aldana, por un periodo de 4 años.

Que mediante el Decreto Legislativo número 374, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 13 de enero del 2012, se reelige como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Licenciada María del Carmen González Vélez Aldana, por un periodo de cinco años, a partir del 29 de noviembre de 2011 al 28 de noviembre de 2016. Lamentablemente por causas naturales el 13 de septiembre de 2015 fallece la Licenciada María del Carmen González Vélez Aldana, ante lo cual esta Soberanía procedió conforme a lo establecido en el Artículo 152 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: *“Cuando las faltas de los magistrados excedan del plazo señalado en este Código, se comunicará al Congreso, para que proceda a la designación del Magistrado que concluya el período”.*



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Disposición legal, que fue debidamente acatada por esta Soberanía la cual mediante el Decreto Legislativo número 110, de fecha 21 de diciembre del 2015, determinó:

“PRIMERO. Se designa a la Ciudadana Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a partir del día 21 de diciembre de 2015 y hasta el 28 noviembre de 2016, fecha en la que concluye el periodo para el cual fue electa la Magistrada María del Carmen González Vélez Aldana, conforme al Decreto Legislativo Número 374, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 13 de enero de 2012”...

Que la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez, presentó solicitud de reelección al cargo, misma que le fue otorgada mediante Decreto Legislativo Número 197, donde se determinó su primera reelección al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de cinco años a partir del 29 de Noviembre de 2016 al 28 de Noviembre de 2021.

Que por segunda ocasión la C. Griselda Lagunas Vázquez, presentó ante esta Soberanía solicitud de reelección al cargo de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya solicitud constituye la materia esencial del presente dictamen.

Que en el ejercicio de la facultad que expresamente el artículo 44 fracción XXIII A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le otorga al Congreso del Estado para elegir, reelegir y privar del encargo, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobar o negar las solicitudes de licencia y renuncia de los mismos, estas comisiones dictaminadoras por mandato del Pleno del Congreso nos abocamos al estudio y análisis de la solicitud de reelección del cargo presentó la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que de manera textual establece: “Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Los magistrados tendrán un período constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesaran en sus funciones.

Que por su parte el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 147, establece:

“El Magistrado durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesará en sus funciones y quedará separado de su encargo. El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los períodos del Magistrado, determinará si debe o no ser reelecto mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. De determinarse la no reelección se iniciará con el procedimiento para el nombramiento del Magistrado que ha de ocupar el período. De no hacerse en tiempo y forma el nombramiento, se procederá a cubrir la falta de Magistrado en los términos de este Código.”

Que en ese contexto jurídico, estas comisiones encauzan el estudio y análisis de la comunicación, que contiene la solicitud de reelección al cargo de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la C. Griselda Lagunas Vázquez ante esta Soberanía, así como de la comunicación secundaria de la Magistrada, en la cual, realiza precisiones sobre el respeto a su derecho de audiencia previa en el supuesto de ser negativo el dictamen sobre su reelección, que se emita dentro del procedimiento de ratificación y reelección, antes de la emisión del dictamen correspondiente.

Que si bien es cierto, la normatividad local, establece como facultad del Congreso del Estado, determinar si debe o no ser reelecto un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuya determinación se configura en un acto Soberano, sustentado en las disposiciones normativas vigentes y en el pleno respeto a los derechos humanos.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Que para estar en condiciones de emitir una determinación sobre la reelección o no de una servidora pública de un Órgano Autónomo Estatal, como es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y con la finalidad de garantizar los derechos humanos de la Magistrada solicitante, nos apegamos a la norma vigente, es decir, los preceptos constitucionales y legales citados en los considerandos que anteceden, y detectamos que, existe una ambigüedad en la norma estatal, sobre el procedimiento y elementos ilustrativos que contribuyan a la determinación afirmativa o negativa de la reelección, y además no se precisa un procedimiento específico para adoptar tal determinación o parámetros de evaluación de los servidores públicos que aspiran a la reelección.

Que ante tales circunstancias, y con el fin de garantizar y salvaguardar los derechos de la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo sus solicitudes de reelección y derecho de audiencia, presentadas distintamente ante los Órganos del Congreso del Estado, es decir, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y la Comisión de Justicia.

Es por ello, que las y los diputados de estas comisiones unidas, acordamos realizar la reunión solicitada por la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez, ante las comisiones de Justicia y de Gobernación, a fin de escucharle sus argumentos, motivos y razones, para que sean tomados en cuenta al momento de emitir el presente dictamen, y con ello dejar salvaguardados sus derechos de audiencia previa y de reelección, los cuales pide sean respetados mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, y de presentación del 9 de noviembre del año en curso.

Que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Diputada Anabet Franco Carrizales, en cuanto Presidente de la Comisión de Justicia, se le hizo del conocimiento a la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 61 fracción II, 64 y 65 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8, 9 y 18 del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se le convocó a reunión de Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación; la cual tendría verificativo el día martes 16 de noviembre de este año en curso, a las 12:00 horas en el salón 3 del



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Edificio “Gral. Lázaro Cárdenas del Río (La Casona) de este Congreso, especificándose que, en el punto 3 del orden del día, se dará atención de la solicitud de audiencia que ante estas comisiones unidas tuvo a bien solicitar, por un plazo máximo de 20 minutos. Precisando además que la sesión del 12 de noviembre quedó suspendida. Escrito que fue acusado de recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con fecha 11 de noviembre de 2021, a las 13:00 horas, quedando debidamente notificada la Magistrada para hacerle respetar y valer su derecho de audiencia solicitado.

Que la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, presentado ante la Diputada Presidenta de la Comisión de Justicia, solicita que se difiera la audiencia señalada para el día de hoy, es decir, el 16 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas.

Que ante la nueva solicitud presentada por la Magistrada, para que fuera diferida la audiencia y/o reunión, misma que fue debidamente consensada, programada y convocada para desahogarse el día y hora señalados en el escrito presentado a la Magistrada y a los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y de Gobernación, es por ello, que determinamos dar continuidad al proceso legislativo bajo el orden del día aprobado.

Que estando presentes la mayoría de los diputados presentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación, se dio inició a las 12:34 horas del día 16 de noviembre de 2021, en la cual, la Diputada Presidenta de la Comisión de Justicia comunicó a los diputados presentes de la recepción del documento presentado el día de hoy, 16 de noviembre de 2021, por la C. Griselda Lagunas Vázquez, en cuanto Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la cual, precisa que solicita sea diferida la audiencia señalada para el día de hoy, asimismo informó que la Magistrada Lagunas Vázquez se encuentra presente, en el exterior del salón 3 del inmueble “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” (La Casona) del Congreso del Estado, por lo que sometió a la consideración de los presentes la determinación de dar atención a la solicitud de diferir la audiencia, o en su caso concederle la oportunidad de que acceda a la reunión que se está celebrando para escuchar y respetar su derecho de audiencia solicitado con anterioridad.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Que por determinación de la mayoría de los diputados y diputadas presentes, se pidió a la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez que procediera a tomar asiento al interior del salón de reuniones, haciendo notar la Diputada Presidenta de la Comisión de Justicia del escrito presentado el día de hoy, por la Magistrada en el que solicita que se difiera la audiencia, cerciorándose de que el escrito haya sido suscrito por la Magistrada, quien expresó que si era su firma.

Que la Magistrada Lagunas Vázquez, presenta solicitud para diferir audiencia el día de hoy, y que sorpresivamente se hace presente en el lugar y hora de la reunión que le fue convocada, propició confusión con los diputados presentes, procediendo a analizar la situación propiciada por la Magistrada en comento, determinándose que con la finalidad de garantizar el respecto a su derecho de petición de audiencia, concederle la oportunidad de que se hiciera presente ante Comisiones; a pesar de haber renunciado a ese derecho mediante escrito presentado aproximadamente dos horas antes de la celebración de la reunión. Procediendo los diputados presentes a escuchar la exposición de la Magistrada.

Que de la reunión sostenida con la Magistrada Griselda Lagunas Vázquez, no se obtuvieron elementos convincentes que ameritaran la reelección del cargo, puesto que se considera necesario fortalecer la profesionalización de los servidores públicos de los órganos autónomos del Estado, principalmente en los que tienen que ver con la jurisdicción en materia administrativa, como es el caso, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; si bien es cierto que, la Magistrada en su solicitud inicial, precisa que participó y asistió a diversos eventos relacionados con la materia de su encargo y estadísticas de las Salas Administrativas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo los únicos elementos que puso a disposición de estas Comisiones, y que analizados los mismos, se estima que no son suficientes para la profesionalización, eficacia y eficiencia en el servicio.

Que adicionalmente es fundamental tomar en consideración que la primera integración que se hizo del Tribunal de Justicia Administrativa fue con periodos escalonados, desde el primer ejercicio, y en particular el que le correspondió ejercer a la Magistrada María del Carmen Vélez Aldana lo era de 14 años, (el primero de cuatro y los dos siguientes de cinco), y que debido a su lamentable deceso, se eligió a la Licenciada Lagunas Vázquez, como Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para concluir el período de la extinta Magistrada.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Que atendiendo tales circunstancias, y en el supuesto de que este Congreso determinará satisfacer la solicitud de reelección de la Magistrada Lagunas Vázquez, estaría dando la extensión de un período de diecinueve años, en el que únicamente han participado o se han pronunciado resoluciones de carácter administrativa, con el criterio de dos personas, por lo que es importante diversificar la actuación de los órganos jurisdiccionales en materia administrativa para garantizar y satisfacer las demandas de la sociedad. La evaluación permanente de dichos órganos pudiera ser un elemento contundente y determinante para poder resolver objetivamente, sin embargo, ante la omisión legislativa que prevalece en la materia, queda al arbitrio de este Poder Soberano establecer procedimientos que garanticen el respeto a los derechos humanos, es por ello, que se emite el presente dictamen, tomando en consideración los elementos presentados por la Magistrada en turno, para poder determinar lo conducente y estar en condiciones de dar el debido cumplimiento del deber constitucional y legal de esta Soberanía.

Que al no existir un procedimiento específico para determinar la reelección o no reelección de la Licenciada Griselda Lagunas Vázquez, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, se considera necesario iniciar un nuevo procedimiento en el que se le permita participar en las mismas condiciones de equidad e igualdad, que el resto de las aspirantes, en el ejercicio democrático que se realizará a través de la Convocatoria pública que se emita para tal efecto.

Que con base a las anteriores consideraciones, estas comisiones determinan, no conceder la reelección a la C. Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que este Congreso de inicio con el procedimiento para realizar la elección del cargo, con la finalidad de que se cuente con un perfil idóneo, y de esta manera otorgar la garantía a la sociedad, de tener servidores públicos idóneos para desempeñar sus cargos, y preponderantemente en materia de impartición de justicia.

Que la determinación a la que han arribado estas Comisiones, parte de que el Congreso del Estado al momento de emitir una determinación sobre la elección de un servidor público de manera soberana, que sea realizada sin la intervención de algún ente ajeno, y sin que pueda ser revisada y convalidada por otra autoridad del Estado, siendo dicha elección inimpugnable a través del juicio de amparo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna otra autoridad. Cuyos



elementos se traducen en el caso que nos ocupa, puesto que en este proceso de determinación sobre la reelección o no de una servidora pública del Estado, el Congreso del Estado al emitir una determinación afirmativa o negativa realiza un acto soberano, puesto que en dicha determinación, únicamente interviene el Poder Legislativo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna autoridad, máxime que no hay procedimiento específico en la ley de la materia, es decir, ni en el Código de Justicia Administrativa del Estado ni en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, que establezcan un procedimiento, parámetros o elementos que contribuyan a la determinación soberana de la reelección o no. Criterio que sustentamos en la Tesis: PC. XI. J/11 A (10^{a.}); publicada el 19 de marzo de 2021, 10:22 h., en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2022857, Instancia; Plenos de Circuito; Jurisprudencia (Común, Administrativa).

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO E INDEPENDIENTE, RESPECTO DEL CUAL SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la doctrina relativa a que cuando un órgano legislativo elige a un funcionario público de manera soberana, sin la intervención de algún ente ajeno y sin que pueda ser revisada o convalidada posteriormente por alguna otra autoridad del Estado, pese a seguir un procedimiento determinado por la norma, esa elección es inimpugnable a través del juicio de amparo, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, por lo que de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que regula el procedimiento para la elección del fiscal general de la entidad, dicha designación es un acto soberano del Congreso del Estado de Michoacán porque en ésta sólo interviene dicho órgano legislativo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna otra autoridad. De ahí que cuando en un amparo se combaten la elección de dicho funcionario y el procedimiento respectivo, el juicio, de acuerdo con la citada doctrina del Máximo Tribunal del País, resulta notoria y manifiestamente improcedente y, por ende, debe desecharse la demanda sin necesidad de esperar al informe justificado, pruebas y alegatos, pues éstos no tendrán el alcance de cambiar la interpretación de la ley formulada por el citado órgano de control constitucional, ni desvirtuar el hecho de la elección soberana que se reclama.



PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 8 de septiembre de 2020. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Juan García Orozco, José Valle Hernández, Noé Herrera Perea, Mario Oscar Lugo Ramírez, Ulises Torres Baltazar y Jaime Uriel Torres Hernández. Ponente: José Valle Hernández. Secretaria: Martha Ríos Cortés.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 54/2019, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 37/2019.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de marzo de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de marzo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Que adicionalmente la determinación de las comisiones de dictamen, se sustentan en las siguientes tesis jurisprudenciales que precisan de la improcedencia del juicio de amparo tratándose de actos soberanos independientes de los Congresos locales sobre la elección de Magistrados.

Época: Décima Época

Registro: 2022299

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 23 de octubre de 2020 10:33 h

Materia(s): (Común, Administrativa)

Tesis: PC.III.A. J/89 A (10a.)

MAGISTRADOS DEL ESTADO DE JALISCO. LOS ACTOS INTERMEDIOS EMITIDOS POR EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN RELATIVO ACTUALIZAN DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 102/2018 (10a.)].



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

El artículo 113 de la Ley de Amparo dispone que el Juez de Distrito puede desechar la demanda de amparo cuando advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto implica que la existencia de la hipótesis de inejecutabilidad constitucional requiere de demostración plena, es decir, debe ser evidente, clara y fehaciente y no basarse en presunciones, ni exigir un análisis profundo como el que se realiza en la sentencia, porque de lo contrario el juzgador no debe desechar la demanda de amparo. Tal es el caso del reclamo consistente en el procedimiento de elección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuya naturaleza ha sido bien definida en la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que tanto la elección en sí misma considerada, como los actos intermedios de ese procedimiento, constituyen actos soberanos emitidos por el Congreso Local en uso de sus facultades discrecionales. Consecuentemente, en ese tipo de casos no se requiere de un mayor escrutinio por parte del juzgador de amparo para establecer, desde el auto de inicio, la aplicabilidad del criterio jurisprudencial de referencia y, por ende, desechar de plano la demanda respectiva, por actualizarse de manera manifiesta e indudable la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción VII, de la Ley de Amparo; lo anterior, pues dada la obligatoriedad del criterio de referencia, en términos del artículo 217 de la propia ley, resulta innecesario instrumentar el juicio constitucional, pues con independencia de los documentos aportados (informes justificados, pruebas, alegatos), prevalece la circunstancia de que la naturaleza de los actos del Congreso Local, definida jurisprudencialmente por la Superioridad, no variaría.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



Registro digital: 2022075

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493

Tipo: Jurisprudencia

MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.

Hechos. Los Tribunales Colegiados contendientes analizaron si resulta aplicable o no la jurisprudencia **2a./J. 102/2018 (10a.)** de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para sobreseer en el juicio de amparo con fundamento en el artículo 61, fracción VII, de la ley de la materia, en aquellos casos en los que el acto reclamado consiste en el procedimiento y la designación de Magistrados de las entidades federativas, aun cuando dicha tesis se haya emitido al examinar la legislación del Estado de Jalisco.

Criterio jurídico. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.), determinó que el juicio de amparo es improcedente en contra de la elección de Magistrados por parte del Congreso del Estado de Jalisco, porque es un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales; criterio que resulta aplicable al resto de las entidades federativas, que tengan previsto un sistema igual para el nombramiento de magistrados, con independencia de las similitudes o diferencias que existan entre las legislaciones respectivas.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que el eje fundamental que orienta a esa tesis deriva de lo que se entiende como acto soberano, a saber, aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para adoptar sus decisiones, es decir, siempre y cuando las Constituciones o leyes locales los faculten para realizar la elección sin que tal decisión deba ser sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso; incluso cuando ni la Constitución Local ni alguna otra disposición mencionen de manera textual o expresa que el Congreso Local tiene una facultad soberana y discrecional para aprobar ese tipo de nombramientos.

Contradicción de tesis 477/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito. 4 de marzo de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votaron con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, quien manifestó que formularía voto concurrente. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 57/2019, y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 35/2019.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 102/2018 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 58, Tomo I, septiembre de 2018, página 887, con número de registro digital: 2017916, con el título y subtítulo: "MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA."

*De la sentencia que recayó al amparo en revisión 35/2019, resuelto por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, derivó la tesis aislada XXXII.1 CS (10a.), de título y subtítulo: "**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA. LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN XXIV, 58, FRACCIÓN XIII Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, AL ESTABLECER EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN RELATIVO, SIN QUE ESTÉ BASADO EN MECANISMOS OBJETIVOS QUE GARANTICEN LA LIBRE CONCURRENCIA, SON INCONSTITUCIONALES E INCONVENCIONALES.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Tomo VI, junio de 2019, página 5201, con número de registro digital: 2020080.*

Tesis de jurisprudencia 25/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de junio de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2020 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Registro digital: 2017916

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): **Jurisprudencia** Común

Tesis: 2a./J. 102/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 887

Tipo: **Jurisprudencia**



MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.

El artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece sustancialmente, que para la elección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado a la sociedad en general, someterá a consideración de éste una lista de candidatos al cargo, y que por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro de un término improrrogable de 30 días; de lo que se concluye que quien elige de manera independiente a esos juzgadores, sin injerencia de algún otro ente o poder público, es el Poder Legislativo. Entonces, si la elección de los Magistrados no requiere de la aprobación, supervisión o aval de algún otro órgano o ente público, esto significa que se está ante un acto soberano emitido en uso de facultades discrecionales y, por tanto, esa elección y el procedimiento que le antecede no son impugnables a través del juicio de amparo, al actualizarse el supuesto contenido en el artículo 61, fracción VII, de la Ley de Amparo, por cuanto prevé que ese juicio es improcedente cuando se reclaman, entre otras, resoluciones de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, relativas a la elección de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente. Además, el hecho de que en el procedimiento de elección corresponda a la Comisión de Justicia del Congreso Local calificar que los candidatos reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado, lo cual queda plasmado en el dictamen que somete a consideración de la Asamblea, es una circunstancia que no disminuye el carácter soberano de la facultad de nombramiento, ya que una vez elaborada la lista respectiva, y sometida a votación ante el Pleno del Congreso, queda a discreción de cada diputado emitir su voto; y la valoración que en lo personal realicen dichos legisladores de las aptitudes de cada uno de los candidatos, es una cuestión que corresponde a su fuero interno al momento de votar.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 324/2018. Alfonso Alejandro Sánchez Talledo. 22 de agosto de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Michelle Lowenberg López, Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez, Manuel Poblete Ríos y Eduardo Romero Tagle.

Amparo en revisión 325/2018. Nicolás Alvarado Ramírez. 22 de agosto de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Guadalupe de la Paz



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

Varela Domínguez, Michelle Lowenberg López, Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez, Manuel Poblete Ríos y Eduardo Romero Tagle.

Amparo en revisión 326/2018. José de Jesús Flores Herrera. 22 de agosto de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Michelle Lowenberg López, Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez, Manuel Poblete Ríos y Eduardo Romero Tagle.

Amparo en revisión 327/2018. Jaime Enrique Plasencia Maravilla. 22 de agosto de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Michelle Lowenberg López, Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez, Manuel Poblete Ríos y Eduardo Romero Tagle.

Amparo en revisión 391/2018. Elizabeth Álvarez Lagos. 29 de agosto de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó con salvedad Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Michelle Lowenberg López, Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez, Manuel Poblete Ríos y Eduardo Romero Tagle.

Tesis de jurisprudencia 102/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Que en reunión de las comisiones unidas celebrada el día 16 de noviembre de 2021, el Diputado Fidel Calderón Torreblanca y la Diputada Fanny Lissette Arreola Pichardo, en cuanto integrantes de las Comisiones de Justicia y de Gobernación, respectivamente, con fundamento en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se excusaron de conocer, dictaminar y votar en lo relativo a la determinación de la reelección de la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, por prevalecer un interés de carácter de amistad con la servidora pública que solicitó la reelección.

Que por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones de Justicia y de Gobernación del Congreso del Estado con fundamento en lo establecido por los artículos 34 y 44 fracción XXIII-A y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción III, 62 fracciones XIII y XIX, 64 fracción I, 79, 85, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de:



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo determina la no reelección de la Licenciada Griselda Lagunas Vázquez, para ejercer el cargo de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Griselda Lagunas Vázquez, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de las comisiones unidas de Justicia y de Gobernación, emitirá la Convocatoria Pública abierta exclusivamente a mujeres para la elección de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, por un periodo de cinco años, con el fin de recibir solicitudes de aspirantes al cargo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 16 dieciséis días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
PRESIDENTA



COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN

DIP. FIDEL CALDERÓN
TORREBLANCA
INTEGRANTE

DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES
INTEGRANTE

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. MÓNICA LARIZA PÉREZ CAMPOS
PRESIDENTA

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
INTEGRANTE

DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES
INTEGRANTE

DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA
PICHARDO
INTEGRANTE

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN
INTEGRANTE

Las presentes firmas corresponden íntegramente al dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se determina la no reelección de la C. Griselda Lagunas Vázquez, para ejercer el cargo de Magistrada de la Tercera Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021, que emiten las comisiones unidas de Justicia y de Gobernación.-----